



REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 49/760639.9/22	Fecha: 23/08/2022 10:37
Destino: Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	

1

Código: 1787F1

**A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID**

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS con DNI [REDACTED] en calidad de Secretaria General de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid, con domicilio en la Calle Lope de Vega 38, 4ª planta, CP 28014 Madrid, ante ese Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho;

D I C E :

Que mediante el presente escrito vengo a interponer denuncia por infracción de normas laborales, frente a la empresa **GRUPO KIDSCO** (antes conocida en el tráfico mercantil como **KIDSCO BALANCE, S.L.**), con **NIF B-83143131** con domicilio en C/ Gobelos 13, 28023 Madrid, todo ello en base a los siguientes;

M O T I V O S

PRIMERO.- Que a las trabajadoras afectadas por esta denuncia les es de aplicación la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural (BOE 22 DE MARZO DE 2021), que prestan sus servicios en la empresa **GRUPO KIDSCO**, concretamente **EN CAMPAMENTOS URBANOS LICITADOS CON EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON**

SEGUNDO. - Que en relación con el abono del salario, el art. 38 del convenio colectivo de aplicación establece:

“Artículo 38. ESTRUCTURA SALARIAL

“Los pagos de salarios deben hacerse efectivos, con carácter general, entre el día 30 del mes vencido y el día 5 del mes siguiente al mes vencido. El interés por mora del salario será el diez por ciento anual de lo adeudado.”

TERCERO.- Que este sindicato ha tenido conocimiento de que la empresa ahora denunciada, NO HA ABONADO los salarios de las trabajadoras y trabajadores que han prestado sus servicios como MONITORES Y MONITORAS en los siguientes campamentos urbanos durante el mes de julio de 2022

CUARTO. Que, la actuación empresarial, además de suponer una clara vulneración de las previsiones contenidas en el convenio colectivo, supone un perjuicio grave en la economía doméstica de las trabajadoras afectadas, por cuanto no pueden hacer previsiones económicas a corto plazo, habiendo tenido que sufrir recargos en los pagos que tienen que sufragar mensualmente por no saber con certeza cuándo van a recibir su salario con el grave daño patrimonial que ello supone.

QUINTO.-Que los centros de trabajo afectados (Campamentos Urbanos) por este proceder de la ahora denunciada en el ámbito de la Comunidad de Madrid son, entre otros los siguientes, en un número de 50 trabajadores y trabajadoras

- CEIP Infanta Elena sito en la calle Camino de las Huertas s/n
- CEIP Las Acacias sito en la calle Diamante s/n
- CEIP Príncipes de Asturias sito en la calle Atlántico 3
- CEIP Pinar Prados de Torrejón sito en la Avenida de Italia 1
- CEIP Los Ángeles sito en la calle Diego de Velazquez 5

SEXTO.- Que estas acciones por parte de la empresa, deben ser objeto de corrección por parte de la inspección, a la mayor brevedad posible ya que como se ha dicho, el empresario ha de

cumplir una serie de obligaciones formales en relación con el salario, como son: realizar el pago en la fecha y lugar convenidos siguiendo los usos y costumbres.

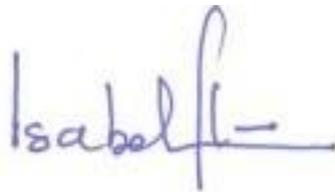
- **Realizar el pago en la fecha convenida.** (STSJ de las Islas Canarias, de 28 de febrero de 2000, ECLI:ES:TSJICAN:2000:819 y STSJ de Madrid, de 14 de diciembre de 1999, ECLI:ES:TSJM:1999:14713).
- **La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos y conforme a los usos y costumbres.** (STSJ de Andalucía, de 20 de octubre de 1999, ECLI:TSJAND:1999:12703).

Y, por lo expuesto,

SOLICITO A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada denuncia contra la empresa **GRUPO KIDSCO** (antes conocida en el tráfico mercantil como **KIDSCO BALANCE, S.L.**), con **NIF B-83143131** en los términos manifestados en la exposición de los hechos y tras los trámites oportunos, tenga a bien comprobar los hechos denunciados y, si procede, levantar acta de infracción, dictando resolución sancionadora, obligando a la empresa a ajustarse a derecho.

En Madrid, a 22 de agosto de 2022.



Fdo. Isabel Galvín Arribas

Firmado por GALVIN ARRIBAS MARIA
ISABEL - ***3825** el día 23/08/2022
con un certificado emitido por AC FNMT
Usuarios